

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-03-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 277

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00070-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADAS: MARÍA CLARA HERRERA VALLEJO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MARÍA CLARA HERRERA VALLEJO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 201568 POR \$ 22.749.367 suscrito el 27 de Febrero de 2017 y con fecha de vencimiento el 25 de septiembre de 2020.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagarés), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en

procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora conforme a lo legal. Desde el 26 de Septiembre de 2020.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá y se limitará:

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por MARÍA CLARA HERRERA VALLEJO identificada con cédula 24.326.671 que perciba como Empleada de COLPENSIONES - PENSIONADO BAYPORT, de la ciudad de MANIZALES. Expídase oficio.

El embargo y retención de los dineros que posea la demandada por cualquier concepto, en las entidades financieras de esta ciudad:

• BANCO AGRARIO • BANCO PICHINCHA • BANCO DE OCCIDENTE • BANCO GNB SUDAMERIS • BANCO BBVA COLOMBIA • BANCO AV VILLAS • BANCO COLPATRIA SCOTIABANK • BANCO SANTANDER • BANCO DAVIVIENDA •

BANCO CITIBANK • BANCO POPULAR • HELM BANK • BANCO BOGOTA •
BANCO FINANDINA S.A. • ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA • BANCOLOMBIA S.A.
• BANCO CAJA SOCIAL • BANCO PROCREDIT • BANCAMÍA S.A. • BANCO
FALABELLA S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,
CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR
DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. contra
MARÍA CLARA HERRERA VALLEJO, conforme al pagaré 201568 por las
siguientes sumas de dinero:

Por el CAPITAL NO PAGADO de la obligación, consistente en VEINTIDOS
MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y
SIETE PESOS (\$22.749.367) M/CTE., correspondiente al capital impagado.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la
Superintendencia Financiera, sobre el saldo del capital impagado desde el 26
de Septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal
oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los
demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código
General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442
ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la
obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a
bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

-El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario
mínimo legal vigente, devengado por MARÍA CLARA HERRERA VALLEJO
identificada con cédula 24.326.671 que perciba como Empleada de
COLPENSIONES - PENSIONADO BAYPORT, de la ciudad de MANIZALES.
Expídase oficio.

-El embargo y retención de los dineros que posea la demandada por cualquier
concepto, en las entidades financieras de esta ciudad:

• BANCO AGRARIO • BANCO PICHINCHA • BANCO DE OCCIDENTE • BANCO
GNB SUDAMERIS • BANCO BBVA COLOMBIA • BANCO AV VILLAS • BANCO
COLPATRIA SCOTIABANK • BANCO SANTANDER • BANCO DAVIVIENDA •
BANCO CITIBANK • BANCO POPULAR • HELM BANK • BANCO BOGOTA •
BANCO FINANDINA S.A. • ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA • BANCOLOMBIA S.A.

• BANCO CAJA SOCIAL • BANCO PROCREDIT • BANCAMÍA S.A. • BANCO FALABELLA S.A. Hasta por la suma de \$28.800.000. Expídase oficio.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA para representar a la parte demandante y previamente a autorizar como dependientes a las personas citadas en la demanda, deberán allegar el certificado de la universidad donde cursan los estudios de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 02-03-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:

• BANCO AGRARIO • BANCO PICHINCHA • BANCO DE OCCIDENTE • BANCO GNB SUDAMERIS • BANCO BBVA COLOMBIA • BANCO AV VILLAS • BANCO COLPATRIA SCOTIABANK • BANCO SANTANDER • BANCO DAVIVIENDA • BANCO CITIBANK • BANCO POPULAR • HELM BANK • BANCO BOGOTA • BANCO FINANDINA S.A. • ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA • BANCOLOMBIA S.A. • BANCO CAJA SOCIAL • BANCO PROCREDIT • BANCAMÍA S.A. • BANCO FALABELLA S.A.

LA CIUDAD

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 306

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00070-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

Nit 900.189.642-5

DEMANDADAS: MARÍA CLARA HERRERA VALLEJO

CC 24.326.671

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"El embargo y retención de los dineros que posea la demandada por cualquier concepto, en las entidades financieras de esta ciudad:

• BANCO AGRARIO • BANCO PICHINCHA • BANCO DE OCCIDENTE • BANCO GNB SUDAMERIS • BANCO BBVA COLOMBIA • BANCO AV VILLAS • BANCO COLPATRIA SCOTIABANK • BANCO SANTANDER • BANCO DAVIVIENDA • BANCO CITIBANK • BANCO POPULAR • HELM BANK • BANCO BOGOTA • BANCO FINANDINA S.A. • ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA • BANCOLOMBIA S.A. • BANCO CAJA SOCIAL • BANCO PROCREDIT • BANCAMÍA S.A. • BANCO FALABELLA S.A. Hasta por la suma de \$28.800.000. Expídase oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pagador

COLPENSIONES

La ciudad

Corre: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 331

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00070-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

Nit 900.189.642-5

DEMANDADAS: MARÍA CLARA HERRERA VALLEJO

CC 24.326.671

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por MARÍA CLARA HERRERA VALLEJO identificada con cédula 24.326.671 que perciba como Empleada de COLPENSIONES - PENSIONADO BAYPORT, de la ciudad de MANIZALES. Expídase oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303